



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 29 DIC. 2017

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señora
ALICIA RUEDA RAMIREZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA
Calle 2 N° 3 - 13
Puerto Colombia - Atlántico

M-007393

Ref: Auto No. 00002054

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1426-029 y 1402-130
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002054 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 10 de Mayo del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000577 del 27 de Agosto del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Servicio de odontología
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestra
- Citología
- Fisioterapia
- Nebulización
- Curaciones
- Sala de parto
- Hospitalización (Observación)
- Pediatría
- Nutrición
- Vacunación
- Programa de promoción y prevención
- Farmacia
- Servicio de urgencias

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 5:00 pm jornada continua de lunes a viernes, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas del día. Aproximadamente atiende 875 pacientes/mensual en consulta externa y en urgencia atiende aproximadamente 1237 pacientes/mensual.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Puerto Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud de Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (lunes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3; Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 012157 del 4 de agosto del 2016.

Tabla N° 3, relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. -

Janet

6/6
1/3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00002054** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

3/01/2017	17 kilos	3 kilos		20 kilos
10/01/2017	23 kilos	1 kilo		24 kilos
17/01/2017	19 kilos	1 kilo		20 kilos
24/01/2017	28 kilos			28 kilos
31/01/2017	16 Kilos	1 kilo		17 Kilos
Total	103 kilos	6 kilos		109 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. total
14/02/2017	53 kilos	2 kilos		55 kilos
24/02/2017	25 kilos	1 kilo		26 kilos
Total	78 kilos	3 kilos		81 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. total
7/03/2017	21 kilos	1 kilo		22 kilos
31/03/2017	64 kilos	4 kilos	2 kilos	70 kilos
Total	85 kilos	5 kilos	2 kilos	92 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. total
7/04/2017	21 kilos	1 kilo		22 kilos
21/04/2017	32 kilos	3 kilos		35 kilos
Total	110 kilos	2 kilos		57 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 008 del 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 012157 del 4 de agosto del 2016.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

Actualmente la ESE, diligencia los formatos RH1, por áreas, sin embargo estos no están debidamente diligenciados, así como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, la ESE, no se lo están solicitando a la empresa especializada.

Los residuos generados por la ESE, son pesados diariamente, de igual forma estos residuos son embalados según el tipo de residuos generados, sin embargo no son etiquetados, ni rotulados. Esta gestión la realiza el personal del aseo general, el cual utiliza los elementos de protección personal.

La ESE Hospital Puerto Colombia, cuenta con el cronograma de actividades en cuanto a la gestión de los residuos correspondiente del periodo 2017, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron las actas de capacitación del personal que realiza esta gestión.

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo a la remodelación que le están haciendo a sus instalaciones, lo establecido Titulo 10 en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades de igual forma ajustarlo a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002.

En cumplimiento de la normatividad vigente, en Seguridad y Salud en el Trabajo la ESE, se encuentra en proceso de actualización del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 54 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La ESE Hospital Puerto Colombia, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE.

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE, presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 28 de marzo del 2017.

La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, en cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales, según la persona que atendió la visita de seguimiento ambiental se encuentra en trámite con el laboratorio LIMA, sin embargo no se tuvo información de dicho trámite.

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas y Procedimientos Odontológicos y del laboratorio, estas aguas residuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, cuenta con un refrigerador para la disposición de estos.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Puerto Colombia, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1426 – 029 y 1402 - 130

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 17 de mayo de 2017 la ESE Hospital de Puerto Colombia, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos comprendidos del 2010 hasta el 2016, realizando sus respectivos cierres, sin embargo no ha ingresado la información de los periodos 2008 y 2009 ante el aplicativo Web.

La ESE Hospital de Puerto Colombia, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual no ha sido tramitado ante la C.R.A. Cabe resaltar que esta obligación fue requerida mediante Auto N° 216 del 27 de Mayo del 2015. Notificado el 11 de Junio del 2015, donde se le exigió los requisitos para continuar con el trámite del permisos de vertimientos líquidos, al cual se le dio inicio en el Auto N° 639 del 23 de Julio del 2010, por parte de esta Autoridad Ambiental.

Posteriormente se le reiteró esta obligación en el Auto N° 159 del 14 de Abril de 2016, notificado el día 22 de Mayo de 2016, de igual forma la ESE, continuo incumpliendo. Por tal motivo se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1252 del 17 de noviembre del 2016. Notificado el 2 de Diciembre del 2016.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Puerto Colombia y revisada la información del expediente N° 1426 - 029 y 1402 – 130 se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información de los periodos del 2008 y 2009, realizar el respectivo cierre. Anexo fotográfico imágenes 5 y 6, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

La ESE Hospital Puerto Colombia, no presento información alguna en cuanto a los descargos del proceso sancionatorio ambiental establecido mediante Auto N° 1252 del 17 de noviembre del 2016. Notificado el 2 de Diciembre del 2016.

Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, el tipo de residuos la cantidad de residuos generados, el nivel de complejidad y los servicios que presta la ESE Hospital Puerto Colombia, se considera un usuario de impacto Medio.

El área de almacenamiento central, cumple con las características mininas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

Japcat

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Puerto Colombia, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, actualmente no ha cumplido con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 159 del 14 de Abril de 2016, notificado el día 22 de Mayo de 2016. Razón por la cual se inició un proceso sancionatorio ambiental.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las*

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002054 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3 – 13, identificada con Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- i- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta la remodelación de la infraestructura, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en

Lugar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 54 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N° 000577 del 27 de Agosto del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-029 y 1402 - 130.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.